

Viernes, 29 de septiembre de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talayuela

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Pisos Tutelados para Mayores.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional en sesión de fecha 28 de abril de 2017 sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS PARA MAYORES

Artículo 1. OBJETO

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de pisos tutelados en Talayuela.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible estará constituido por la utilización de los servicios de los pisos tutelados propiedad del Ayuntamiento de Talayuela.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza los residentes de la misma y los asistentes y usuarios de cualquier otro servicio que se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO



Viernes, 29 de septiembre de 2017

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

Artículo 5. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Se establecen las siguientes tarifas:

Estancia y asistencia en pisos tutelados:

Con el límite máximo del precio público fijado en 732,91 euros/mes sin iva, actualizándose anualmente en un incremento, en función de la subida del IPC anual, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75 % de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante, lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90.15€ para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzará a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico del matrimonio fuera el de gananciales.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de prestación del servicio en su caso.

No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los residentes, por cualquier motivo se ausentaran del centro, de vacaciones, fin de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro en cuanto ésta tenga lugar.



Viernes, 29 de septiembre de 2017

Artículo 6. OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación de pago de esta tasa nace:

Tratándose del ingreso del residente, en el momento de solicitar el mismo.

Tratándose de residentes ya admitidos, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la cuenta corriente municipal designada el efecto.

El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones de la residencia deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente Ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las calificaciones de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de 7 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O. de la



Viernes, 29 de septiembre de 2017

Provincia de Cáceres, en los términos previstos en la Ley 39/88 antes citada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Talayuela, 12 de septiembre de 2017

Raúl Miranda Manzano

ALCALDE PRESIDENTE

